



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 210-2021-AMAG-DA

Lima, 25 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 696-2021-AMAG-DA/PAP ingresado con fecha 21 de junio de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite un informe pidiendo la exclusión de discentes admitidos al Curso Especializado a Distancia **“Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales”**, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, aprobado con Resolución N° 166-2021-AMAG-DA; que no llegaron a participar en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales para su participación y el Informe N° 0351-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, después de la Convocatoria publicitada, con Resolución N° 166-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: **“Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales”**, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **CYNTHIA MAKARENA ARMAS HIDALGO; HÉCTOR ANIBAL BEJARANO LIRA; HEIDI YANELLY FERNANDEZ ROMANI; PAMELA MARIBEL GUZMAN CAMPOS; ROSANA VIOLETA LUNA LEON; DAYSI YULIANA MASCO ARAGON; RUTH ELENA ÑAHUE CHOQUE; KATHERINE MILEY PATIÑO LOPEZ; GISELA RODAS CARHUATANTA; LUIS CÉSAR SALAS BEJARANO; LUIS ANTONIO BALBUENA CARRASCO; GLORIA NATALI CARHUAMACA ROJAS; ROBINSON MARIANO GODOY; ESPERANZA PALACIOS ARANGO; ARIAM ALBERTO PENADILLO CONTRERAS; MADALEINE JULISSA QUISPE CONDORI; SHARON RAMIREZ SAMANIEGO; MARGIORI EDITH TAMBINI PAREDES; y, XIOMARA JHOSELIN VASQUEZ FALCON;**

Que, con Informe N° 00075-2021-AMAG-DA-AQP de fecha 04 de junio de 2021, la Coordinación de la sede Arequipa, eleva a la Subdirección PAP la relación de postulantes admitidos que no cancelaron los derechos educacionales quienes deben ser excluidos y penalizados de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios. **NO CANCELARON LOS DERECHOS EDUCACIONALES – Magistrados**

Que, con el Informe N°696-2021-AMAG/PAP, presentado en fecha 21 de junio de 2021, la Subdirección PAP indica: *“...Estando a lo expuesto y en aplicación del Reglamento del Régimen de Estudios, corresponde que su Despacho emita la resolución disponiendo la exclusión de los postulantes admitidos que presentaron de manera extemporánea el pedido de desistimiento; a los postulantes admitidos que no solicitaron desistimiento y que no cumplieron con pagar los derechos educacionales en el plazo establecido, quienes deben ser penalizados conforme lo establece el artículo 47° del RRE. ...”*; asimismo, adjunta la documentación pertinente sobre el particular;

Que, con Informe N°351-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 25 de junio por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su



Academia de la Magistratura

informe con la viabilidad del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: "... con el fin de atender la exclusión por abandono (...) de la relación de admitidos del Curso Especializado a Distancia: "Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales", en ejecución del 2 de junio al 6 de julio del 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica N°166-2021-AMAG-DA; conforme lo dispuesto por el Art. 47° del Reglamento de Régimen de Estudios vigente;..."

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.";

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.";

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: "Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.";

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el desistimiento y señala: "Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico.";

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: "Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas



Academia de la Magistratura

y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **CYNTHIA MAKARENA ARMAS HIDALGO; HÉCTOR ANIBAL BEJARANO LIRA; HEIDI YANELLY FERNANDEZ ROMANI; PAMELA MARIBEL GUZMAN CAMPOS; ROSANA VIOLETA LUNA LEON; DAYSI YULIANA MASCO ARAGON; RUTH ELENA ÑAHUE CHOQUE; KATHERINE MILEY PATIÑO LOPEZ; GISELA RODAS CARHUATANTA; LUIS CÉSAR SALAS BEJARANO; LUIS ANTONIO BALBUENA CARRASCO; GLORIA NATALI CARHUAMACA ROJAS; ROBINSON MARIANO GODOY; ESPERANZA PALACIOS ARANGO; ARIAM ALBERTO PENADILLO CONTRERAS; MADALEINE JULISSA QUISPE CONDORI; SHARON RAMIREZ SAMANIEGO; MARGIORI EDITH TAMBINI PAREDES; XIOMARA JHOSELIN VASQUEZ FALCON**; con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales de acuerdo al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular en sentido favorable considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 166-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia “**Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 71089760 ARMAS HIDALGO, CYNTHIA MAKARENA
2. 10732390 BEJARANO LIRA, HECTOR ANIBAL
3. 40238376 FERNANDEZ ROMANI, HEIDI YANELLY
4. 45520227 GUZMAN CAMPOS, PAMELA MARIBEL
5. 31661417 LUNA LEON, ROSANA VIOLETA
6. 47192625 MASCO ARAGON, DAYSI YULIANA
7. 42555254 ÑAHUE CHOQUE, RUTH ELENA
8. 47385687 PATIÑO LOPEZ, KATHERINE MILEY
9. 16723627 RODAS CARHUATANTA, GISELA
10. 44181290 SALAS BEJARANO, LUIS CESAR
11. 41973116 BALBUENA CARRASCO, LUIS ANTONIO
12. 44310451 CARHUAMACA ROJAS, GLORIA NATALI
13. 43812803 MARIANO GODOY, ROBINSON
14. 42878401 PALACIOS ARANGO, ESPERANZA
15. 46245520 PENADILLO CONTRERAS, ARIAM ALBERTO
16. 46840965 QUISPE CONDORI, MADELEINE JULISSA
17. 46798910 RAMIREZ SAMANIEGO, SHARON
18. 71041109 TAMBINI PAREDES, MARGIORI EDITH
19. 47611713 VASQUEZ FALCON, XIOMARA JHOSELIN



Academia de la Magistratura

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos y que no llegaron a ser discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento registre a **CYNTHIA MAKARENA ARMAS HIDALGO; HÉCTOR ANIBAL BEJARANO LIRA; HEIDI YANELLY FERNANDEZ ROMANI; PAMELA MARIBEL GUZMAN CAMPOS; ROSANA VIOLETA LUNA LEON; DAYSI YULIANA MASCO ARAGON; RUTH ELENA ÑAHUE CHOQUE; KATHERINE MILEY PATIÑO LOPEZ; GISELA RODAS CARHUATANTA; LUIS CÉSAR SALAS BEJARANO; LUIS ANTONIO BALBUENA CARRASCO; GLORIA NATALI CARHUAMACA ROJAS; ROBINSON MARIANO GODOY; ESPERANZA PALACIOS ARANGO; ARIAM ALBERTO PENADILLO CONTRERAS; MADALEINE JULISSA QUISPE CONDORI; SHARON RAMIREZ SAMANIEGO; MARGIORI EDITH TAMBINI PAREDES; XIOMARA JHOSELIN VASQUEZ FALCON**, con abandono del Curso Especializado a Distancia “**Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales**”, en ejecución del 2 de junio al 6 de julio de 2021, admitidos con Resolución N° **166-2021-AMAG-DA**, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 71089760 ARMAS HIDALGO, CYNTHIA MAKARENA
2. 10732390 BEJARANO LIRA, HECTOR ANIBAL
3. 40238376 FERNANDEZ ROMANI, HEIDI YANELLY
4. 45520227 GUZMAN CAMPOS, PAMELA MARIBEL
5. 31661417 LUNA LEON, ROSANA VIOLETA
6. 47192625 MASCO ARAGON, DAYSI YULIANA
7. 42555254 ÑAHUE CHOQUE, RUTH ELENA
8. 47385687 PATIÑO LOPEZ, KATHERINE MILEY
9. 16723627 RODAS CARHUATANTA, GISELA
10. 44181290 SALAS BEJARANO, LUIS CESAR
11. 41973116 BALBUENA CARRASCO, LUIS ANTONIO
12. 44310451 CARHUAMACA ROJAS, GLORIA NATALI
13. 43812803 MARIANO GODOY, ROBINSON
14. 42878401 PALACIOS ARANGO, ESPERANZA
15. 46245520 PENADILLO CONTRERAS, ARIAM ALBERTO
16. 46840965 QUISPE CONDORI, MADELEINE JULISSA
17. 46798910 RAMIREZ SAMANIEGO, SHARON
18. 71041109 TAMBINI PAREDES, MARGIORI EDITH
19. 47611713 VASQUEZ FALCON, XIOMARA JHOSELIN

Del Curso Especializado a Distancia “**Razonamiento, interpretación y argumentación jurídica en las decisiones judiciales**”, admitidos con Resolución N° **166-2021-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generar su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm